

Memorando Nro. AN-BZLD-2024-0069-M

Quito, D.M., 30 de abril de 2024

PARA: Sr. Mgtr. Henry Fabián Kronfle Kozhaya
Presidente de la Asamblea Nacional

ASUNTO: Alcance al trámite 447198, de 25 de abril de 2024, "Proyecto de Ley - Reforma para la Transparencia y Continuidad en la Designación del Contralor General del Estado en Caso de Ausencia Definitiva".

De mi consideración:

Pongo en su conocimiento, que con trámite signado 447198, de 25 de abril de 2024, ingresé para el trámite correspondiente conforme el procedimiento establecido en la Ley Orgánica de la Función Legislativa, el "Proyecto de Ley - Reforma para la Transparencia y Continuidad en la Designación del Contralor General del Estado en Caso de Ausencia Definitiva".

En tal virtud, y después de mantener reuniones técnicas con la Unidad de Técnica Legislativa, me permito remitir en alcance al memorando mencionado en el párrafo anterior, con las sugerencias de cambio pertinentes al "Proyecto de Ley - Reforma para la Transparencia y Continuidad en la Designación del Contralor General del Estado en Caso de Ausencia Definitiva", con la finalidad de continuar con el trámite pertinente.

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,

Documento firmado electrónicamente

Ph.D. Lenin Daniel Barreto Zambrano
ASAMBLEÍSTA

Anexos:

- y_continuidad_en_la_designación_del_contralor_general_del_estado_en_caso_de_ausencia_definitiva.pdf

Copia:

Sr. Dr. Gerardo Vladimir Aguirre Vallejo
Coordinador General de la Unidad de Técnica Legislativa



Firmado electrónicamente por:
**LENIN DANIEL
BARRETO ZAMBRANO**



NOMBRE DEL PROYECTO: Reforma para la Transparencia y Continuidad en la Designación del Contralor General del Estado en Caso de Ausencia Definitiva.

TEMA: Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

La Contraloría General del Estado desempeña un papel crucial en el control y vigilancia de la gestión fiscal y administrativa del Estado ecuatoriano. Sin embargo, la actual normativa que regula la designación del Subcontralor General del Estado y su posible ascenso como Contralor en casos de ausencia definitiva del titular plantea ciertas ambigüedades que pueden comprometer la ética y la transparencia en el ejercicio de sus funciones.

La Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado confiere al Contralor la facultad de designar al Subcontralor, quien lo subroga en caso de ausencia temporal o definitiva. Esta disposición, aunque aparentemente lógica, presenta un vacío ético y legal cuando el titular enfrenta procesos legales, como en el caso reciente de Pablo Celi, quien, a pesar de estar detenido, continuó ejerciendo como Contralor mientras designaba a su subrogante.

Esta situación plantea serias preocupaciones respecto a la independencia y la imparcialidad del Subcontralor designado, quien podría verse influenciado por su relación con el titular y no realizar su trabajo de manera ética y objetiva. Como resultado, se cuestiona la eficacia del control fiscal y la rendición de cuentas en el país.

Es fundamental fortalecer la institucionalidad de la Contraloría General del Estado y garantizar la transparencia en la sucesión del Contralor en casos de ausencia definitiva. Por tanto, proponemos una reforma a la ley que establezca que, en tales circunstancias, se asigne de manera provisional al segundo mejor puntuado del último concurso de méritos y oposiciones como Subcontralor General del Estado.

Esta medida garantizará que la designación del subrogante se base en criterios de mérito y capacidad, en lugar de depender exclusivamente de la voluntad del Contralor titular. Además, evitará situaciones como la mencionada, donde la persona detenida continúa ejerciendo funciones mientras designa a su reemplazo, lo que socava la credibilidad y la confianza en la institución.



En resumen, esta reforma es esencial para preservar la integridad y la legitimidad de la Contraloría General del Estado, promoviendo la transparencia, la rendición de cuentas y el buen uso de los recursos públicos en beneficio del pueblo ecuatoriano.



CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador determina en el artículo 61 numeral 7 que "(...) las ecuatorianas y ecuatorianos gozan de los siguientes derechos (...) 7. desempeñar empleos y funciones públicas con base en méritos y capacidades, y en un sistema de selección y designación transparente, incluyente, equitativo, pluralista y democrático, que garantice su participación, con criterios de equidad y paridad de género, igualdad de oportunidades para las personas con discapacidad y participación intergeneracional"

Que, el artículo 65 de la Constitución de la República del Ecuador estipula que "el Estado promoverá la representación paritaria de mujeres y hombres en los cargos de nominación o designación de la función pública, así como adoptará medidas de acción afirmativa para garantizar la participación de los sectores discriminados";

Que, el artículo 207 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que "el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social promoverá e incentivará el ejercicio de los derechos relativos a la participación ciudadana; (...) y designará a las autoridades que le corresponda de acuerdo con la Constitución y la ley";

Que, el Art. 208 numeral 11 de la Constitución de la República del Ecuador, "confiere al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social la atribución de designar a las primeras autoridades de la Defensoría del Pueblo, Defensoría Pública, Fiscalía General del Estado y Contraloría General del Estado, luego de agotar el proceso de selección correspondiente";

Que, el Art. 209 de la Constitución de la República, señala que para cumplir sus funciones de designación el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social organizará comisiones ciudadanas de selección que serán encargadas de llevar a cabo el concurso de oposición y méritos con postulación veeduría y derecho a impugnación ciudadana;

Que, el Art. 211 de la Constitución de la República del Ecuador establece que la "Contraloría General del Estado es un organismo técnico encargado del consejo de la utilización de los recursos estatales y la consecución de los objetivos de las instituciones del Estado y de las personas jurídicas de derecho privado que dispongan de recursos públicos";

Que, el Art. 71 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, que trata de las medidas de la acción afirmativa, señala que en el caso de la designación de Defensor del Pueblo, Defensor Público, Fiscal General y Contralor General del Estado y en las designaciones de cuerpos colegiados se garantizará la



integración paritaria de hombres y mujeres de concursos diferenciados y al menos la inclusión de una persona representante de los pueblos y

nacionalidades indígenas, afroecuatorianos y montubios. En cada uno de los concursos se aplicará los mismos criterios de acción afirmativa previstos para la designación de consejeras y consejeros;

Que, la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en el artículo 69 prevé que: "El Consejo de Participación Ciudadana y Control Social designará a las máximas autoridades de la (...) Contraloría General del Estado i) de conformidad con lo dispuesto en el artículo 208 numerales 11 y 12 de La Constitución de la República del Ecuador (...)"

Que, mediante Resolución No. CPCCS-PLE-SG-005-E-2023-0033, de 09 de junio de 2023, resolvió "Art. 5.- Disponer a la Coordinación General de Asesoría Jurídica realizar el proyecto de Resolución para la Codificación del Reglamento que se encuentra previsto en las Resoluciones Nos. CPCCS- PLE-SG-047-E-2021-628 de 18 de julio de 2021 y CPCCS-PLE-SG- 052-E-2021-660 de 20 de agosto de 2021, y remita al Pleno del CPCCS para su conocimiento y aprobación Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 211 menciona que, la Contraloría General del Estado es un organismo técnico encargado del control de la utilización de los recursos estatales, y la consecución de los objetivos de las instituciones del Estado y de las personas jurídicas de derecho privado que dispongan de recursos públicos.

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 212 menciona que, "la Contraloría General del Estado tiene las siguientes funciones, además de las señaladas por la ley: 1. Dirigir el sistema de control administrativo que se compone de auditoría interna, auditoría externa y del control interno de las entidades del sector público y de las entidades privadas que dispongan de recursos públicos. 2. Determinar responsabilidades administrativas y civiles culposas e indicios de responsabilidad penal, relacionadas con los aspectos y gestiones sujetas a su control, sin perjuicio de las funciones que en esta materia sean propias de la Fiscalía General del Estado. 3. Expedir la normativa para el cumplimiento de sus funciones. 4. Asesorar a los órganos y entidades del Estado cuando se le solicite."

Que, la Constitución prevé los Derechos de Participación, y menciona (...) "en su numeral 7. Desempeñar empleos y funciones públicas con base en méritos y capacidades, y en un sistema de selección y designación transparente, incluyente, equitativo, pluralista y democrático, que garantice su participación, con criterios de equidad y paridad".



Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 130 menciona que, “La Asamblea Nacional podrá proceder al enjuiciamiento político, a solicitud de al menos una cuarta parte de sus miembros y por incumplimiento de las funciones que les asignan la Constitución y la ley, de las ministras o ministros de Estado, o de la máxima autoridad de la Procuraduría General del Estado, Contraloría General del Estado, Fiscalía General del Estado, Defensoría del Pueblo, Defensoría Pública General, Superintendencias, y de los miembros del Consejo Nacional Electoral, Tribunal Contencioso Electoral, Consejo de la Judicatura y Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, y de las demás autoridades que la Constitución determine, durante el ejercicio de su cargo y hasta un año después de terminado”.

Que, la Ley de la Contraloría General del Estado, dentro de su artículo 2 menciona que, “El ámbito de la aplicación de la ley menciona que Las disposiciones de esta Ley rigen para las instituciones del sector público determinadas en los artículos 225, 315 y a las personas jurídicas de derecho privado previstas en el artículo 211 de la Constitución”, es decir que, la Contraloría General del Estado es un organismo técnico encargado del control de la utilización de los recursos estatales, y la consecución de los objetivos de las instituciones del Estado y de las personas jurídicas de derecho privado que dispongan de recursos públicos.

Que, la Ley de la Contraloría General del Estado menciona en su artículo 33 que, “El Subcontralor General del Estado será designado por el Contralor General. Reunirá los mismos requisitos y tendrá las mismas prohibiciones legales de aquel. Desempeñará las funciones que establezca el Reglamento Orgánico Funcional de la Institución y aquellas que le sean delegadas por el Contralor General. Subrogará al Contralor General en caso de ausencia temporal o definitiva, hasta la designación del nuevo titular”.



REFORMATORIA A LA LEY DE LA CONTRALORÍA GENERAL DEL ESTADO:

Artículo 1: Que se reforme el Artículo 33 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, por el siguiente texto:

"Artículo 33: Del Subcontralor General del Estado. - El Subcontralor General del Estado, será designado por el Contralor General, reunirá los mismos requisitos y tendrá las mismas prohibiciones legales que la máxima autoridad del ente superior de control. Desempeñará las funciones que establezca el Reglamento Orgánico Funcional de la Institución y aquellas que le sean delegadas por el Contralor General. En caso de ausencia temporal del Contralor General, el Subcontralor General asumirá sus funciones de manera interina hasta que el Contralor General retome su cargo.

DISPOSICIÓN GENERAL

Única. - En caso de ausencia definitiva de el Contralor General del Estado, el presidente del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social deberá convocar, en un plazo no superior a 30 días, a un nuevo concurso de méritos y oposiciones, este concurso deberá concluir en un plazo máximo de 90 días, contados a partir de la fecha de su convocatoria y la proclamación de resultados. Una vez finalizado el proceso de selección, el nuevo Contralor General del Estado será investido inmediatamente por el pleno de la Asamblea Nacional de Ecuador, durante el proceso de designación, el cargo de titular será asumido por la o el segundo mejor puntuado del concurso de méritos y oposiciones.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Única. -En caso de ausencia definitiva de el Contralor General del Estado, el cargo será asumido por la o el segundo mejor puntuado del último concurso de méritos y oposiciones. Sin embargo, si la designación del Contralor General y el segundo mejor puntuado tuvieron lugar antes de la entrada en vigencia de esta ley, se podrá tomar en cuenta el último concurso realizado como referencia, por una única ocasión, para garantizar la continuidad y la institucionalidad de la Contraloría General del Estado.

DISPOSICIÓN FINAL

Única.- La presente Ley Orgánica Reformaría a la Ley de la Contraloría General del Estado entrará en vigor a partir de la fecha de su publicación en el Registro Oficial.



Dado y suscrito en la sede la Asamblea Nacional ubicada en el Distrito Metropolitano de Quito, Provincia de Pichincha, a los 25 días del mes de abril de dos mil veinte y cuatro.